

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL RENDIMIENTO EFECTIVO EN
LAS OPERACIONES DE DESCARGA DE GRANELES SÓLIDOS - CEREALES**

Definición del servicio:

Uso de Muelle: Es la provisión de infraestructura en el puerto, de acuerdo a lo establecido en el anexo 6.1 del Contrato de Concesión (Servicio Regulado). Comprende la provisión de equipo y el servicio de manejo de carga (incluyendo los operarios de los equipos). No incluye la provisión de estibadores.

Flujo del proceso:

1. El Agente Marítimo anuncia el arribo de la nave en Junta de Puerto.
2. El Agente Marítimo deberá presentar Manifiesto de Carga y Plano de Estiba 72 horas previas al arribo de la nave.
3. Los espacios en silos serán asignados en función a las Políticas Operativas y Rendimientos del Terminal
4. El Agente Marítimo deberá presentar copia del Certificado de Inspección Fitosanitaria previo al inicio de las operaciones de descarga.
5. Se considera hora de inicio de operaciones de descarga al momento en el que las torres inician la succión de grano ó 30 minutos después de que el Agente de Estiba solicite inicio de descarga, lo que suceda primero.
6. En caso se tenga que efectuar operaciones de barrido y/o recolección de la carga en bodega, será responsabilidad del Agente de Estiba designado por el cliente, colocar los recursos necesarios para un régimen sostenido de descarga (400 Tm/hr).
7. La imputación de los tiempos de paralización y/o demora se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Inherentes a la operación:

- Corte de fluido eléctrico desde la distribuidora.
- Factores climatológicos o cualquier otra causa fortuita, no son imputables a ninguna de las partes.

- El tiempo de cambio de bodegas hasta treinta (30) minutos para el caso de bodegas continuas y hasta cinco (05) minutos adicionales por cada bodega intermedia existente entre la bodega de partida y la bodega de llegada. En el caso de naves que presenten puntales mayores a 16 mt, se considerará como tiempo de cambio de bodegas hasta cuarenta (40) minutos para el caso de bodegas continuas y hasta cinco (05) minutos adicionales por cada bodega intermedia existente entre la bodega de partida y la bodega de llegada.
- El tiempo de ingreso de máquinas para efectuar la recolección y/o barrido de la carga hasta treinta (30) minutos.
- Causas de fuerza mayor (art. 1315 del Código Civil).

Imputable a TISUR:

- El tiempo que se origine como consecuencia de fallas del sistema de descarga.
- El tiempo mayor a treinta (30) minutos que transcurra entre la solicitud de Descarga por parte del Agente de Estiba y el inicio de la absorción del grano por parte del sistema.
- El tiempo de cambio de bodega que exceda los treinta (30) minutos para bodegas continuas, así como el tiempo excedente a los cinco (05) minutos adicionales por cada bodega intermedia existente entre la bodega de partida y la bodega de llegada.

Imputable al cliente:

- Las características de las bodegas a descargar que originen paralizaciones para maniobras en bodega y otras imputables a la nave y/o al propietario de la carga.
- El tiempo de paralización generado por la presencia de objetos extraños en la carga que dañan o paralizan a las Torres Absorbentes ó al Sistema de recepción en Silos, como fierros, maderas, etc.
- El tiempo que exceda los treinta (30) minutos para el ingreso de maquinaria para efectuar la recolección y/o barrido de la carga en bodega.
- El tiempo generado por fallas de la maquinaria empleada para efectuar la recolección y/o barrido de la carga en bodega.
- Cuando los recursos colocados por el Agente Descargador en bodega para la alimentación de las torres no sean los suficientes para un régimen sostenido (400 Tm/hr)
- El tiempo de paralización producto del atoramiento del sistema por elementos extraños transportados en el grano descargado, o por exceso de partículas en suspensión (polvo).
- El tiempo de paralización producto de un porcentaje de humedad del grano mayor a la determinada en el certificado.

8. Al tiempo total de operación se le descontará exclusivamente los tiempos de paralización y/o demora Inherentes a la Operación e Imputables al Cliente, para la determinación del Tiempo Efectivo de la Operación.
9. Culminada la operación el Agente de Estiba en representación del Cliente o el Cliente directamente registrarán su conformidad o disconformidad del resultado de la operación, colocando su firma al pie de página del **FORSUR-O-0239 CONTROL DE RENDIMIENTOS DE DESCARGA DE GRANOS**. De no registrar su conformidad en un plazo de 48 horas de terminada la descarga, éste será considerado conforme.
10. En el caso de descarga de dos o más productos y/o clientes, el rendimiento efectivo se calcula en relación del total de la operación de la nave.
11. En caso de disconformidad, el Cliente utilizará el Procedimiento de Atención de Reclamos establecido en el Terminal.
12. La facturación del servicio se realizara tomando en consideración las tarifas aplicables en tarifario vigente a la operación de acuerdo a los rendimientos efectivos.